

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

FUNDADA Y SOSTENIDA POR EL CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Redactor-Presidente.... Excmo. Sr. D. Eduardo López Navarro, Inspector general del Cuerpo.
Redactores..... Los Sres. Presidentes de las Comisiones regionales de Ingenieros.
 D. Antonio Sonier, Profesor de la Escuela de Caminos.
 D. Enrique Latre, Ingeniero de Caminos (Sección de Información).
 D. Manuel Maluquer, Ingeniero de Caminos del mismo Cuerpo, *Secretario*.
Colaboradores..... Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Redacción y Administración: Puerta del Sol, 9, pral.

JUNTAS DE OBRAS DE PUERTO

REGLAMENTO GENERAL

para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

(CONCLUSIÓN)

- 3.º Asistir á las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido.
- 4.º Redactar, durante la sesión, la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.
- 5.º Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevará en la forma que previenen las Leyes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.
- 6.º Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta y las que le ordene el Presidente. Las primeras, deberán llevar ambas firmas, y las segundas, sólo la del Presidente.
- 7.º Expedir, con el V.º B.º del Presidente, las certificaciones que se libren por acuerdo de la Junta.
- 8.º Firmar con el Presidente los libramientos de pago y los cargaremes de ingreso acordados por la Junta, cumpliendo además con lo prevenido en el cap. IX de este Reglamento.
- 9.º Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que á su propuesta acuerde la Junta.
10. Asistir á los arqueos y al examen y comprobación de libros, siempre que tengan lugar, redactando el acta de su resultado en el libro correspondiente.
11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos á sus respectivos expedientes.
12. Custodiar el sello de la Junta.
13. Formar y presentar mensualmente las cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas á su cargo.
14. Formar y presentar las cuentas generales de gastos é ingresos realizados durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida, para remitirlas á la aprobación de la Superioridad.

CAPITULO IX

CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN LAS JUNTAS

Art. 47. Los fondos que administren las Juntas de obras de puertos se custodiarán en las respectivas Sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente, sin interés, á tenor de lo prevenido en la Ley de 2 de Agosto de 1886.

Art. 48. Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requieren, las Juntas abrirán en las Sucursales del Banco de España cuentas corrientes sin interés, en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptúan necesarios para el pago de las atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán á nombre de dichas Juntas de obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente,

Vocal Interventor y Secretario Contador, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Art. 49. En las sesiones que celebren las Juntas para acordar pagos, el Vocal Interventor y el Secretario Contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el día anterior á aquél en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordará llevar á la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y de las atenciones de abono urgente y de probable presentación que se hayan de satisfacer en suspenso y con libramientos á justificar.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Junta dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos, para atender á aquellos pagos y á las necesidades de carácter eventual ó urgente mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 50. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes en las sucursales del Banco de España, se harán generalmente por el Depositario Pagador, cuando lo ordene el Presidente de la Junta en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario Contador. Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Depositario Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón resguardo, expedido por el Banco al Vocal Interventor, al Secretario Contador y al Presidente, los que respectivamente firmarán, con la fecha, las notas de «intervin», «tomó razón» y «enterado».

El talón resguardo quedará en poder del Depositario Pagador, y producirá efectos de documento de descargo sólo en el caso de que contenga las tres notas anteriormente relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación en cada día de los arbitrios de las Juntas de puertos, se harán diariamente por los recaudadores en la cuenta corriente de las sucursales del Banco de España en la forma prevenida en este Reglamento.

Art. 51. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de las Juntas de los puertos se efectuarán en la Caja de la Junta por el Depositario Pagador, y se realizarán, ó con numerario ó con cheques, á cargo de la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de jornales, y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas, y por cheques, á cargo de la cuenta corriente del Banco de España, se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras nuevas contratadas ó por suministro de material concursado.

Art. 52. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las sucursales del Banco de España, con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario en la Caja del Depositario Pagador, el Presidente y el Secretario Contador extenderán, con el intervine del Vocal Interventor, el correspondiente cargareme á nombre del Depositario Pagador, el cual firmará en este documento el recibo contra la entrega de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Art. 53. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen á los pagos que deben realizarse, según el artículo 51, por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Depositario Pagador, firmado

por el Presidente y el Secretario Contador, con el intervine del Vocal Interventor. El proveedor ó contratista que haya de cobrar firmará el recibo en el libramiento contra la entrega de un cheque cargo del Banco, de igual importe, autorizado también por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador.

El Depositario Pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques contra la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados á los acreedores ó proveedores de las Juntas, firmados solamente por el Presidente y el Vocal Interventor. Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos á que se refieren los cheques, el proveedor firmará, delante del Secretario y del Depositario Pagador, el recibo del libramiento contra la entrega del cheque correspondiente, que en aquel acto le hará el Depositario Pagador, después de firmado el cheque por el Secretario; quedando de esta suerte, el referido documento con todas las formalidades necesarias para hacerlo efectivo.

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que deban realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesetas; si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparará, para su entrega al proveedor, con una sola firma (la del Presidente ó la del Vocal Interventor), firmando el proveedor el recibo del libramiento, en presencia del Secretario y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque, contra la entrega de éste, después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario.

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados á los acreedores ó proveedores, se extenderá como documento de formalización el cargame correspondiente á favor del Depositario Pagador, que producirá el asiento de cargo al de data del libramiento.

Art. 54. Las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las sucursales de las Cajas de Depósitos se harán siguiendo las reglas establecidas en dichas Cajas.

En el caso de que el importe de cada una de estas operaciones sea igual ó menor que el valor estimado á metálico de la fianza que tenga prestada el Depositario Pagador, éste por sí solo será el encargado de practicarla; pero si la cantidad por que se ha de realizar fuera de un importe mayor que el valor de la fianza, se efectuará por el Depositario Pagador á presencia del Secretario Contador y del Presidente ó del Vocal Interventor.

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos que en todos los casos han de producir entradas en la cuenta corriente del Banco, á tenor de lo dispuesto en los artículos 49 y 51, y las de ingreso en la misma Caja, quedarán comprobadas: las primeras, por el talón resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España, y las segundas, por la correspondiente carta de pago. Sobre estos documentos se harán por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador las anotaciones dichas en el art. 50, á los efectos procedentes en la contabilidad.

Art. 55. La recaudación de los arbitrios especiales que administran las Juntas de Obras de puertos, en los casos en que el fundamento del arbitrio esté de algún modo relacionado con las exacciones que efectúan las Aduanas, se hará por los empleados de las mismas cuando así lo acuerden los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; determinándose para cada puerto la forma y modo de realizar la operación, así como el personal de Intervención y auxiliar que deba facilitar la Junta, y las gratificaciones que hayan de asignarse á los empleados de Aduanas por este servicio extraordinario.

Art. 56. En el caso de que la exacción se haga directamente á los contribuyentes por la oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de ella pasará nota diaria detallada, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el empleado cobrador dependiente de esta oficina, hará diariamente el ingreso en la cuenta corriente de la Junta en la Sucursal del Banco de España, presentando al Secretario Contador el talón resguardo de ingreso en el Banco, en el cual pondrá el Secretario, con la fecha, la nota de «tomé razón».

Estos resguardos, así anotados, quedarán en poder del cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal Interventor y el Secretario Contador, teniendo á la vista los datos necesarios.

Practicada la liquidación, se entregará al cobrador un documento de descargo y conformidad, á cambio de los talones resguardos correspondientes á los ingresos que hayan efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la contabilidad y en la intervención.

Art. 57. El Jefe de la oficina de recaudación y el cobrador se afianzarán con las cantidades que acuerden las Juntas, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Art. 58. Las Juntas de obras de puertos llevarán en la forma prevenida por las leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que efectúen con los fondos que administren. Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de la Contabilidad general; de Intervención general; de Caja especial de la Depositaria Pagaduría, y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

El Secretario Contador llevará además un libro auxiliar en que se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios y las cantidades libradas con cargo á los mismos, á fin de comprobar fácilmente que no se han excedido los créditos autorizados. Dicho funcionario será personalmente responsable de cualquier pago que autorice fuera de los presupuestos aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Junta.

Art. 59. Siempre que el Presidente ó autoridad competente lo ordene, cuando lo pidan dos Vocales de la Junta, y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balance de fondos. Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la sucursal del Banco, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaria Pagaduría.

Los saldos de la Caja de Depósitos y de la cuenta corriente del Banco de España se comprobarán respectivamente por la presentación de las cartas de pago de la primera, y por el documento de conformidad facilitado por este último.

Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se refiere el párrafo anterior, se harán por el Presidente, por el Vocal Interventor y por dos Vocales más, con asistencia del Secretario Contador, levantándose acta del resultado, escrita en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Presidente.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR FACULTATIVO DE LAS OBRAS

Art. 60. Son atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras:

1.º Formular y remitir á la Junta, en el mes de Septiembre de cada año, el plan de obras de nueva construcción que han de ser ejecutadas en el siguiente; los presupuestos de conservación y explotación y de gastos é ingresos de los servicios que se hallen á su cargo, para ser remitidos á la Superioridad en el mes de Noviembre; y proponer la plantilla del personal de la Dirección facultativa que igualmente será aprobada por la Superioridad, previo el informe de la Junta.

2.º Redactar los proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicio de mejora, reparación, conservación y explotación del puerto, remitiendo un ejemplar á la Junta para que, con su informe, lo eleve á la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Director facultativo dispondrá que se saquen dos copias de estos documentos, que se remitirán á la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en la oficina del Ministerio y en la del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Asistir á las subastas y concursos que celebre la Junta.

4.º Proponer en los concursos la proposición que deba ser aceptada para servir de base á la adjudicación.

5.º Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

6.º Dirigir y administrar las que se ejecuten por Administración y por gestión directa.

7.º Comprar, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por Administración, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras se establecerán por la Junta, de acuerdo con el Director facultativo, dentro de lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos. Si hubiere desacuerdo, se someterá el caso á la resolución del Inspector de la zona marítima, de cuya providencia podrá alzarse la Junta ante la Dirección general de Obras públicas.

8.º Nombrar y separar los Capitanes, Pilotos, Patronos, Contra-maestros, Maquinistas, Maestros de taller y demás personal técnico, ya sea fijo ó ya temporero, ajustándose á las plantillas consignadas en

los presupuestos de conservación, y dando cuenta á la Junta y al Inspector de la zona de las condiciones que reúnan los nombrados.

Proponer al gobernador ó á los alcaldes de las poblaciones que no sean capitales de provincia, los celadores, guarda-muelles, vigilantes y demás personal que ejerza la policía de los muelles, y haya de tener el carácter de guardas jurados y derecho al uso de armas, dando cuenta á la Junta del nombramiento, castigos y separación de dicho personal.

Admitir y despedir á los operarios de todas clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo, con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Celebrar destajos ó ajustes parciales en las obras que se ejecuten por administración, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1881, para los ajustes que no excedan de 5.000 pesetas, y á lo preceptuado en los artículos 11 y 12 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903, para los que excedan de dicha cantidad, dando siempre cuenta á la Junta.

9.º Proponer á la Comisión ejecutiva los castigos ó separación del personal de plantilla afecto á la Dirección facultativa, suspendiéndole de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución de aquélla.

10. Redactar las relaciones valoradas y certificaciones de las obras contratadas, y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiéndolas á la aprobación de la Junta.

11. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas á la Junta para su aprobación en los primeros diez días de cada mes.

12. Hacer en los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economía, solidez, ó, en general, de mejora para aquéllas, previa autorización del Inspector de la zona marítima y con arreglo á las prescripciones del art. 10 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903.

13. Asistir á la recepción de obras y materiales contratadas, ó verificarla por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

14. Ejecutar, en todos los casos, solamente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

15. Estudiar los proyectos de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar, como consecuencia de las obras construidas, y en general de todas las propiedades que se hallen á cargo de la Junta, cuidando de su conservación y entretenimiento.

16. Preparar y redactar los Reglamentos y tarifas para la explotación de las obras y servicios, remitiéndolos á la aprobación de la Junta.

17. Organizar las operaciones de carga y descarga sobre los muelles, la circulación y los depósitos de mercancías en las zonas de servicio y en los tinglados y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras que constituyen el puerto, y designar el lugar de atraque y el momento de desatraque de cada buque, todo ello con arreglo á las disposiciones vigentes.

18. Inspeccionar y vigilar, por lo que á las obras y servicios del puerto afecten, las que se construyan en él y en las playas contiguas por los particulares y Empresas debidamente autorizados.

19. Redactar y publicar una Memoria anual sobre el estado y progreso de las obras del puerto, analizando y justificando además los gastos realizados durante el año.

20. Dar cuenta semestralmente á la Dirección general de la marcha de las obras y servicios á su cargo y de los acuerdos de la Junta que á ellas se refieran. Si considerase que alguno era lesivo para los intereses públicos ó contrarios á lo prevenido en este Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad.

21. Estar en correspondencia particular con el Inspector respectivo para tenerle al corriente de la marcha de los servicios.

22. Proponer cuanto crea conveniente para la navegación y el comercio del puerto, y adoptar por sí, con el mismo fin, todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Art. 61. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento ó en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se atendrá el Ingeniero Director á las que rijan para el servicio ordinario de Obras públicas del Estado. Sus facultades, con respecto á los servicios que se hallan á su cargo, serán las mismas que tengan los Ingenieros Jefes de las provincias con relación á los suyos, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.

Art. 62. El Director facultativo se podrá entender directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, con el Inspector encargado del puerto y con las Autoridades y

Corporaciones locales, y, por medio del Gobernador de la provincia, con los demás Centros y Autoridades.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 63. Los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos, encargados del servicio de puertos y faros, ejercerán, con carácter permanente, en sus demarcaciones respectivas, la inspección técnica y administrativa de las Juntas, ateniéndose á lo preceptuado en este Reglamento, á lo dispuesto para las obras públicas de aquella naturaleza que costee directamente el Estado y á lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la Instrucción de 8 de Julio de 1903.

Art. 64. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Gobierno nombrará, á propuesta de los Inspectores de las zonas marítimas, los funcionarios administrativos, ya sean fijos, ya temporeros, que hayan de auxiliarles. Los sueldos y gratificaciones de este personal se expresarán en las credenciales y serán satisfechos con cargo á los fondos de las mismas.

Art. 65. Cada Junta redactará, de conformidad con este Reglamento de carácter general, otro particular para su gobierno interior y para sus servicios administrativos, remitiéndolo, en el plazo de un mes, al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, al efecto de su aprobación y de que resulte la mayor uniformidad posible en el régimen interior de todas las Juntas.

Art. 66. Las Juntas actuales continuarán como se hallan constituidas; pero introducirán en su organización, en el término de dos meses y dando cuenta al Ministro, las variaciones que se necesiten para el cumplimiento estricto de lo prevenido en este Reglamento.

Los Vocales electivos seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que expire el plazo por que respectivamente fueron nombrados.

Los Vocales mencionados en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 7.º ingresarán en las Juntas cuando, ejerciendo su derecho las Asociaciones á que pertenezcan, sean nombrados por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 67. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en los empleos administrativos y técnicos de las Juntas de puertos, serán provistas en lo sucesivo con arreglo á lo ordenado en los artículos 16, 22 y 39 de este Reglamento.

Art. 68. Los actuales Secretarios Contadores podrán continuar desempeñando el cargo, aun cuando no reúnan las condiciones expresadas en el art. 16 de este Reglamento, si así lo acuerda la Junta y propone su nombramiento al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; pero estos funcionarios sólo serán inamovibles en el caso de haber obtenido su plaza por concurso y de tener las condiciones expresadas en el citado artículo.

Igualmente continuarán en sus cargos los actuales empleados afectos á la inspección administrativa de las Juntas, hasta tanto que se fije la plantilla de este personal, y servirán á las órdenes de los Inspectores de las zonas marítimas con el carácter de auxiliares de los mismos.

Art. 69. En los puertos donde la recaudación de los arbitrios se halla actualmente encomendada á las Aduanas, continuará en la forma establecida, hasta que los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, determinen, de común acuerdo, la organización definitiva de este servicio en cada puerto.

Art. 70. Quedan anuladas todas las disposiciones relativas á la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos que se hallan contenidas en el Reglamento general aprobado por Real decreto de 11 de Enero de 1901, y que se opongan á lo preceptuado en éste.

Madrid 17 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

VENTILACIÓN DEL ALCANTARILLADO

en su aplicación á las alcantarillas que interceptan las aguas potables de Leith.

Durante una larga serie de años anterior á 1839, las autoridades municipales de Edimburgo han venido preocupándose de las condiciones malsanas de las aguas de Leith. Hace cuarenta ó cincuenta años que el río estaba lleno de pesca, pero debido al aumento de población y los moradores que residían á lo largo